

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE**

San Onofre, Sucre, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: JUANA LUNA DE SILGADO

**DEMANDADO: HEREDEROS DEL SEÑOR VALENTIN LUNA DEL TORO NELLY,
NICOLAS, REINERO, DEINER, ENILDA LUNA SILGADO Y PERSONAS
INDETERMINADAS.**

RADICACIÓN: 707134089001-2023-00077-00

La señora JUANA LUNA DE SILGADO, identificada con CC. No. 23.118.852 presenta demanda de PERTENENCIA promovida por medio de apoderado judicial, en contra de los Herederos determinados del señor VALENTIN LUNA DEL TORO NELLY, NICOLAS, REINEIRO, DEINER, ENILDA LUNA SILGADO y demás personas indeterminadas que se creyeran con derecho sobre un predio ubicado en el Municipio de San Onofre-Sucre, región QUERO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-16009 y Referencia catastral No. 000500010196000. Predio que el demandante pretende adquirir por posesión ejercida desde hace más de 10 años.

Revisada la demanda, el despacho advierte que la misma tiene por objeto un predio rural y que el trámite invocado es el previsto en el artículo 375 del C. G. P., en cuya virtud, se trata de uno de los asuntos cuya competencia ha sido asignada por el Código General del Proceso –artículo 18-, a los Jueces Civiles o Promiscuos Municipales.

En orden a establecer la cuantía como factor determinante de la competencia, se tendrá en cuenta la señalada en la liquidación oficial del impuesto predial, expedido por el IGAC, correspondiente a QUINCE MILLONES VEINTISIETE MIL PESOS (\$15.027.000).

Según lo estipulado en el artículo 375 No. 5, se aporta el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consta las personas que figuran como titulares de derecho real principal sujeto a registro, siendo los HEREDEROS DETERMINADOS del señor VALENTIN LUNA DEL TORO, dirigiéndose la demanda contra estos y PERSONAS INDETERMINADAS.

Siendo así, se procederá a admitir la demanda y se le impartirá el trámite correspondiente.

Se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-16009

Por último, se le ordenará a la demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible en cada uno de los predios objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite. La valla deberá contener los datos y especificaciones descritos en el artículo 375 No. 7 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre - Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO que presenta la señora JUANA LUNA DE SILGADO contra los herederos determinados del señor VALENTIN LUNA DEL TORO señores NELLY, NICOLAS, REINEIRO, DEINER, ENILDA LUNA SILGADO y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP. .-

TERCERO: Notifíquese este auto admisorio de la demanda a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR VALENTIN LUNA DEL TORO señores NELLY, NICOLAS, REINEIRO, DEINER, ENILDA LUNA SILGADO y PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad 291 y siguientes del C.G.P., y lo regulado por Ley 2213 de 2022.

CUARTO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 y 592 del C.G.P., inscribase la demanda en el libro respectivo de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo No. Matrícula 340-16009.- Líbrese el correspondiente oficio.

SEXTO: TÉNGASE, a la doctora, ROSA ELENA AVILA ZARZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.525.017 y T.P. N° 185.755 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la señora JUANA LUNA DE SILGADO en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ